



310.53
EXP No. 221 DE 23 DE MAYO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0641

RESOLUCION No.

(21 JUL 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

En atención a queja presentada el día 28 de noviembre de 2018, en la oficina de quejas y reclamos de la secretaria general de **CARSUCRE**, por la señora **NELVA SEPULVEDA**, contra el señor **INGINIO PEREZ**, por unas palmeras que perjudican y representan peligro, considerando que están muy altas y pegadas a la pared de su vivienda por la parte trasera del patio, localizada en la carrera 16 H N° 42C -20 Barrio La Gran Colombia, del Municipio de Sincelejo – Sucre. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante Resolución N° 0773 de 28 de mayo de 2019, se autorizó al señor **INGINIO MANUEL PEÑA GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.820.562, para que realice el corte y/o aprovechamiento de dos (02) Palmera real (Roystonea regia), que se encuentran plantados en la carrera 15C N° 42C – 17 Barrio La Gran Colombia del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 856129 Y:15218611 Z:194m X:856131 Y:15218609 Z:194m, por estar causando peligro, dado que se viene la época de lluvia y fuertes vientos, y esto puede causar desprendimiento de sus hojas y causar daños y perjuicios para los residentes que viven en la vivienda de la señora **NELVA SEPULVEDA**.

Adicional a esto, el autorizado deberá plantar como medida de compensación CINCO (05) arboles por cada espécimen que piensa aprovechar, es decir, como compensación deberá sembrar DIEZ (10) nuevos árboles, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, las cuales deberán ser establecidas en el casco urbano del Municipio de Sincelejo, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

Que mediante concepto técnico No. 0082 de 20 de abril de 2023, se conceptuó lo siguiente que se cita a la literalidad:

“(…) PRIMERO: Que mediante la resolución N° 0773 de 28 de mayo de 2019, se AUTORIZA al señor INGINIO MANUEL PEÑA GUEVARA identificado con la cedula de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP No. 221 DE 23 DE MAYO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0641

CONTINUACION RESOLUCION No.

(21 JUL 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ciudadanía N° 6.820.562, para que realice EL APROVECHAMIENTO FORESTAL de dos árboles de la especie: Palma Real (*Roystonea regia*), ubicada en la CRA 16 N°42C-20; Barrio La Gran Colombia - Sincelejo - Sucre; el cual NO hizo uso de dicha resolución.

SEGUNDO: Que el señor INGINIO MANUEL PEÑA GUEVARA requiere una PRORROGA de dicha resolución debido a que las palmeras siguen siendo un riesgo; sin embargo, cabe resaltar que al NO hacer uso de la autorización en las fechas estipuladas por CARSUCRE, el requerimiento para la prórroga NO se considera viable debido a que los términos se encuentran vencidos.

TERCERO: Al no realizar dicho aprovechamiento forestal no se realizó la compensación estipulada en el artículo séptimo de la resolución N° 0773 de 28 de mayo de 2019, emanada por CARSUCRE.

CUARTO: Se considera viable ARCHIVAR el expediente en mención, debido a que no se realizó el aprovechamiento forestal en los tiempos otorgados por CARSUCRE.
(...)”

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”**

Que, en consideración al estado jurídico del señor **INGINIO MANUEL PEÑA GUEVARA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.820.562, **se procederá al archivo definitivo del expediente N° 221 de 23 de mayo de 2019,** tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 221 de 23 de mayo de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.



310.53
EXP No. 221 DE 23 DE MAYO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCION No.
(21 JUL 2023) # 0641
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

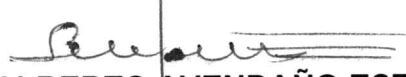
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de conformidad en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **INGINIO MANUEL PEÑA GUEVARA**, en la Carrera 16 N° 42C – 20 Barrio la gran Colombia, Envíese copia integra del presente acto administrativo.

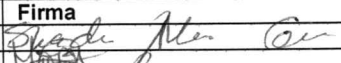
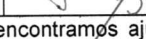
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Shadia Manzur García	Judicante	
Revisó	María José García Otalora	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

